

# Llamkasun

*Trabajemos*

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE TAYACAJA  
DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO  
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

Arbitraje Comercial Internacional

International Commercial Arbitration

10.47797/llamkasun.v1i1.3



## Arbitraje Comercial Internacional International Commercial Arbitration

Pedro Miguel Dias Monteiro 

Universidad Señor de Sipán. Perú.

Adalberto Cruz García 

Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo. Perú.

### RESUMEN

El arbitraje internacional es considerado como uno de los métodos más utilizados a nivel mundial para la solución de conflictos (Herrera, 2016). En el Perú el Decreto Legislativo N° 1071, y con vigencia desde el 1 de septiembre de 2008 y modificado por Decreto Legislativo N° 1231, y con vigencia desde 26 de setiembre de (Ley Peruana de Arbitraje 2015). En la Ley Peruana de Arbitraje este se aplica al arbitraje doméstico y para el internacional. La evolución del derecho internacional en los últimos tiempos ha conseguido la disposición de instrumentos que consagran normativas equivalentes, con el fin de reconocer y ejecutar los laudos arbitrales internacionales. se concluye que el arbitraje es un modo extrajudicial de resolución de conflictos, siendo una alternativa al sistema judicial interno de los Estados, a través del cual la decisión es proferida por uno o más jueces. La expansión del arbitraje, especialmente en el comercio internacional, se debe sobre todo a las dificultades encontradas por los mecanismos internos de los Estados en solventar de manera eficaz las demandas de naturaleza compleja y específica, como suelen ser las cuestiones relacionadas con el derecho comercial internacional.

**Palabras claves:** arbitraje, comercial, internacional, derecho, mercado.

RECIBIDO : 15-02-2020  
ACEPTADO : 07-06-2020

DOI: <https://doi.org/10.47797/llamkasun.v1i1.3>



## ABSTRACT

International arbitration is considered one of the most widely used methods for conflict resolution worldwide (Herrera, 2016). In Peru, Legislative Decree No. 1071, published on June 28, 2008 and effective as of September 1, 2008 regulates the Peruvian Arbitration Law. In the Peruvian Arbitration Law, it applies to domestic and international arbitration. The evolution of international law in recent times has obtained the provision of instruments that establish equivalent regulations, in order to recognize and execute international arbitration awards. It is concluded that arbitration is an extrajudicial mode of conflict resolution, being an alternative to the internal judicial system of the States, through which the decision is uttered by one or more judges. The expansion of arbitration, especially in international trade, is mainly due to the difficulties encountered by the internal mechanisms of States in effectively resolving demands of a complex and specific nature, such as issues related to international commercial law.

**Keywords:** arbitration, commercial, international, law, market

## INTRODUCCIÓN

El arbitraje internacional es considerado como uno de los métodos más utilizados a nivel mundial para la solución de conflictos. Es común que se recurra al arbitraje internacional con el fin de encontrar una solución cualificada (Herrera, 2016). Se debe aclarar que en el arbitraje internacional la vinculación con la ley nacional es nula, ya que, se basa en tratados públicos y desarrollándose en uno de los países en controversia. En la antigua Grecia, el arbitraje era considerado como un método pacífico de

solución de problemas en el ámbito internacional. Tucídides y Aristóteles en sus estudios se refieren al arbitraje como alternativa a una solución de problemas de políticas externas (Phillipson, 1908). En la edad media ya surgen las raíces del arbitraje comercial internacional, ya que en ese entonces había comerciantes de diferentes orígenes. Estos comerciantes internacionales buscaban soluciones a problemas o disputas que se podían presentar durante el comercio y las cortes no se encontraban preparadas para solucionar esas dificultades. En este periodo histórico surge el denominado *ius mercatorum* como

un sistema de autorregulación de la vida mercantil, establecido por los comerciantes y corporaciones de oficio, lo que ya apuntaba al renacimiento de las ciudades y del comercio en Europa entre los siglos XII Y XIV (Basso, 2009).

La edad moderna conocida como la Edad de las luces, aquí los ideales del estado ya fueron entrando en la mentalidad renacentista, ya la autoridad pública, la división burocrática y el concepto de oficialidad toman forma en la convivencia social de esa época. El arbitraje que en la edad media se había desarrollado en razón del libre comercio y por incentivo de las autoridades eclesiásticas, acaba por estancarse en los siglos XVI y XVII frente a la consolidación del aparato burocrático del Estado Moderno. Posteriormente a la Revolución Francesa que se retorna a los medios privados, especialmente al arbitraje. A pesar del retroceso de los siglos mencionados anteriormente, en el siglo XVIII la práctica del arbitraje es retomado. En el siglo XX, será la maximización de la autoridad burocrática en el plan administrativo del Estado que contribuirá para el problema del colapso del sistema judicial estatal, traducido en acciones judiciales caras, largas y morosas.

En el medio empresarial del inicio del siglo XX se redescubre el arbitraje como medio

alternativo para la resolución de conflictos, considerado un medio ventajoso a los intereses económicos. Con el Protocolo de Ginebra de 1923, que es el primer grande evento de importancia para el arbitraje comercial internacional, se desencadenará en el transcurso del siglo la realización de convenciones decisivas para la difusión del instituto del arbitraje por el mundo y su consolidación en el plan de las relaciones comerciales internacionales, impulsado por el boom económico de la pos-guerra y por el fenómeno de la globalización (Souza y Campanatti (s. f.).

En el Perú el Decreto Legislativo N°1071, publicado en 28 de junio de 2008 y con vigencia desde el 1 de septiembre de 2008 y modificado por Decreto Legislativo N° 123, y con vigencia desde 26 de setiembre de 2015, regula la Ley Peruana de Arbitraje. En la Ley Peruana de Arbitraje este se aplica al arbitraje doméstico y para el internacional. Debemos tener en cuenta que existen normas que son exclusivas para el arbitraje internacional. Aquí no hay una definición de un arbitraje comercial internacional, por lo que está considerado como uno solo.

Además, en el artículo 5 de la Ley Peruana de arbitraje se señala que esta ley tendrá carácter internacional cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Si las partes que intervienen en el convenio tienen sus domicilios en diferentes Estados cuando se produce la celebración de dicho acto.

b) Si de acuerdo a lo pactado en el convenio arbitral, o con arreglo a éste, la sede del arbitraje se ubica fuera del lugar de domicilio de las partes.

c) Tratándose de partes domiciliadas en el Perú, se considerará que un arbitraje es internacional cuando el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones de la relación jurídica se encuentra fuera del territorio nacional.

Forman parte del ordenamiento jurídico peruano aplicable al arbitraje comercial internacional los siguientes tratados y convenciones:

1. Protocolo de Ginebra de 1923.
2. Convención de Ginebra de 1927.
3. Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales

Extranjeras, aprobada en Nueva York el 10 de junio de 1958.

4. Convención Interamericana de Arbitraje Comercial Internacional, aprobada en Panamá el 30 de enero de 1975.

5. Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, adoptada en Montevideo el 8 de mayo de 1979.

6. Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional o UNCITRAL.

Para realizar la clasificación de las clases de arbitraje estas son basadas en los caracteres de cada una de ellas. Es por ello, que se ha decidido realizar un cuadro sinóptico donde se establece de manera didáctica las clases de arbitraje teniendo en cuenta los caracteres de los mismos. Como se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1

*Tipos de arbitraje*

Tipos de arbitraje	Carácter interno o internacional del arbitraje	
	Nacional	Nacional conocido también como doméstico o interno, es aplicado la ley de foro.
	Internacional	En el internacional no existe vinculación alguna con la ley nacional. Se rige por tratados públicos, se desarrolla en el
	Extranjero	

		territorio de uno de los países en controversia. Este se tramita fuera del territorio nacional.
Carácter interno o internacional del laudo	Doméstico	Se refiere a la sentencia arbitral nacional.
	Internacional	Es la sentencia resultante de un arbitraje internacional, no hay vinculación con la ley nacional. En este arbitraje la sede se encuentra en un país diferente a los que tiene la controversia
	Extranjero	Es aquel que esta administrado por un centro permanente y especializado. Las partes se someten a un reglamento que no obedece a un centro que lo administre. Las partes eligen la institución y los reglamentos
Por el nexo con un centro arbitral organizado	Institucional	Una controversia es definida por una sentencia.
	Semiorganizado	Pretende llenar un vacío en el contrato
	Ad hoc	La decisión sobre el conflicto es fundamentada y fallada según normas del ordenamiento jurídico. El árbitro decide en justicia
Por las atribuciones de los árbitros	Arbitramiento judicial	Arbitraje civil o comercial
	Arbitramiento Contractual	Arbitraje laboral
	Arbitraje en derecho	Entre otros
Por la naturaleza de la decisión	Arbitraje en equidad	
	Arbitraje civil o comercial	
	Arbitraje laboral	
Por la materia	Entre otros	

Fuente: Elaboración propia

El origen de un arbitraje se basa en el pacto arbitral, que es una parte fundamental en el proceso arbitral. El pacto arbitral es un acto jurídico que está en escrito, las partes

involucradas reconocen la controversia propiamente dicha, es así como, se evidencia las características de los procedimientos, donde se destaca el número

de árbitros que integran el tribunal, el cual debe ser impar; también se verifica la sede donde se llevara a cabo el arbitraje, se socializa la ley que debe aplicarse, el idioma, entre otras cuestiones de la naturaleza a lo que se estudia (Stampa, 2009).

Cuando las partes que se encuentren en conflicto no han elegido una ley aplicable, aquí el encargado de determinar la normatividad será el árbitro quien determinará la normatividad (Monroy, 2006).

Para realizar el procedimiento arbitral internacional es necesario el conocimiento y decisión de un litigio. Así, la controversia se resuelve por un tercero neutral, el árbitro, que termina el procedimiento llamado laudo (Botero y Correa, 2004).

Al árbitro, las partes les da poderes, con estos poderes ellos pueden llevar a cabo los procesos, impulsándolos o desistiendo. El proceso de arbitraje internacional se desarrolla observando los principios del debido proceso, de contradicción, de impulso oficioso, de libertad de pruebas, principio inquisitivo, principio de verdad material, así como los principios de oralidad y de escritura (Botero y Correa, 2004).

El procedimiento arbitral internacional se diferencia en tres fases consecutivas las

cuales son: Una primera fase conocida como la fase de alegaciones y contra alegaciones se presenta la demanda y su contestación. La segunda fase llamada de instrucción aquí el tribunal practica las pruebas y corre traslado para alegato y por último la fase de terminación del procedimiento aquí es proferida el laudo.

El laudo internacional es un documento que contiene la decisión proferida referente a la controversia. Aquí los árbitros dan a las partes su decisión y se puede comparar con los efectos jurídicos de una sentencia judicial ordinaria (Stampa, 2009).

En este sentido, la convención de Nueva York de 1958 atribuye la ejecución de los laudos internacionales los realiza los tribunales nacionales. Así, el laudo puede ser parcial o global y no definitivo o definitivo.

Después de proferido el laudo internacional los árbitros terminan su mandato agotando de esta manera su jurisdicción con lo que se refiere a su arbitramento, consecuentemente a su legalidad se verifica la veracidad del laudo. Así, el laudo se vuelve ejecutable, pero previamente se le debe haber otorgado el exequátur (Monroy, 2006).

El exequatur es una institución jurídica que tiene como objetivo la obtención de la judicial del laudo extranjero en el país que debe cumplir el fallo. Este es requisito

indispensable para lograr el reconocimiento y ejecutabilidad del laudo arbitral extranjero (Botero y Correa, 2004).

La evolución del derecho internacional en los últimos tiempos ha conseguido la disposición de instrumentos que consagran normativas equivalentes, con el fin de reconocer y ejecutar los laudos arbitrales internacionales. Estos instrumentos normativos son de mayor relevancia la Convención de las naciones unidas de Nueva York en 1958, que hasta el año 2012 había sido ratificada por 147 Estados y la Convención de Panamá de 1975. Entonces el reconocimiento y ejecución de un laudo extranjero es el que determine la ley del estado en el que se solicite, es decir, *lex fori* (Botero y Correa, 2004).

A partir de los años 70 se marcó el fenómeno de la globalización económica, marcando una especie de aceleración en las relaciones económicas internacionales. De este modo, a un derecho económico internacional de nuevo tipo, también deberá corresponder una institución arbitral como una solución a nuevos conflictos que aparecen en la actualidad.

Así, el factor del arbitraje comercial internacional principalmente comprende varios ítems entre ellos las empresas dedicadas a los negocios internacionales, la demora de los tramites en los procesos

judiciales ordinarios, la ventaja del proceso arbitral son los bajos costos que este ocasiona, la formación de centros especializados y acreditados de arbitraje (Botero y Correa, 2004).

De lo expuesto anteriormente, se puede afirmar que el arbitraje internacional funcionaria como un mecanismo alternativo de solución de conflictos preferido por la comunidad empresarial internacional, siendo avalada esta información por la Escuela de Arbitraje Internacional de la Universidad de Londres, en colaboración con la reconocida firma Price Waterhouse Coopers (Stampa, 2009).

## RESULTADOS

De lo expuesto se concluye que el arbitraje es un modo extrajudicial de resolución de conflictos, siendo una alternativa al sistema judicial interno de los Estados, a través del cual la decisión es proferida por uno o más jueces.

La celeridad es su mayor ventaja, mientras que su mayor desventaja son los elevados gastos que suponen son despendidos por las partes que se someten al tribunal arbitral.

A pesar de los altos gastos que significa el arbitraje comercial internacional es un mecanismo eficaz y célere para la



resolución de conflictos, lo que posibilita una decisión equitativa, pues es emitida por jueces técnicos y especializados en el asunto objeto de demanda.

Comparada con los métodos de resolución de conflictos, especialmente por la vía judicial, el arbitraje es lo más indicado, ya que permite una tramitación más sigilosa del proceso y la confidencialidad de los actos practicados, lo que por veces es de suma importancia en área mercantil.

El arbitraje comercial internacional está *in crescendo* porque es un método flexible que se adapta fácilmente a las necesidades de cada litigio.

La constante celebración de convenciones y tratados internacionales disminuyó los entrabes a la adopción del arbitraje en el comercio internacional.

También la actuación efectiva del UNCITRAL, que es un órgano de suma importancia en el comercio internacional.

La expansión del arbitraje, especialmente en el comercio internacional, se debe sobre todo a las dificultades encontradas por los mecanismos internos de los Estados en solventar de manera eficaz las demandas de naturaleza compleja y específica, como suelen ser las cuestiones relacionadas con el derecho comercial internacional.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Basso, M.(2009). *Curso de direito internacional privado*. Atlas. São Paulo.
- Botero S, A, M yCorrea H. (2004). *Arbitraje internacional*. Bogotá: Cámara de comercio.
- Herrera B, Kristhy M. (2016). «Aspectos actuales del arbitraje comercial internacional». (Nº6).
- Ley Peruana de Arbitraje. (2015). «Decreto Legislativo N° 123».
- Monroy, C. M. G. (2006). *Tratado de derecho internacional privado*. Ternis. Bogotá.
- Phillipson, C. (1908). *Two studies in International Law*. London: Stevens and Hayes.
- Souza, F, y Reynaldo, C. (s. f). «O Decurso Histórico Da Arbitragem Comercial Internacional: Uma Análise Do Panorama Global À Realidade Brasileira».
- Stampa, G. (2009). *El arbitraje internacional: definición y principales características*. Universidad Ramón Llull/Bosch Editor. Barcelona.

**Contacto:**

Abogado Pedro Miguel Dias Monteiro

pedrodias@crece.uss.edu.pe